

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
EL CERRITO - VALLE

El Cerrito Valle, 3 de diciembre de 2020.

AUTO INTERLOCUTORIO N° 595

Referencia: Pertenencia

Demandante: Silvio Antonio García Duran

Demandados: Herederos indeterminados del señor Alfonso Casanas García (q.e.p.d.), Doris Varela Millán, Efrén Varela Millán, Elsa Nubia Varela Millán, Juvenal Varela Millán, Leiser Ricardo Varela Millán, María Fabiola Varela Millán, Mary Helen Varela Millán y Mirian Varela Millán

Radicación: 762484089002202000441-00

Revisada la presente demanda de pertenencia propuesta por SILVIO ANTONIO GARCIA DURAN., presentada en reparto el 17 de noviembre de 2020 quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de herederos indeterminados del señor ALFONSO CASANAS GARCIA (Q.E.P.D.), DORIS VARELA MILLÁN, EFREN VARELA MILLÁN, ELSA NUBIA VARELA MILLÁN, JUVENAL VARELA MILLÁN, LEISER RICARDO VARELA MILLÁN, MARIA FABIOLA VARELA MILLÁN, MARY HELEN VARELA MILLÁN y MIRIAN VARELA MILLÁN que se crean con derechos, encuentra el despacho que reúne los requisitos exigidos en los arts. 82, 90 y 375 del C.G.P., Por lo que el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria de Declaración de Pertenencia sobre bien inmueble por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, que ha propuesto mediante apoderado judicial por ESPERANZA ROJAS JARAMILLO en contra de herederos indeterminados del señor ALFONSO CASANAS GARCIA (Q.E.P.D.), DORIS VARELA MILLÁN, EFREN VARELA MILLÁN, ELSA NUBIA VARELA MILLÁN, JUVENAL VARELA MILLÁN, LEISER RICARDO VARELA MILLÁN, MARIA FABIOLA VARELA MILLÁN, MARY HELEN VARELA MILLÁN y MIRIAN VARELA MILLÁN y contra las personas inciertas e indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien objeto de este proceso, el cual se distingue con matrícula inmobiliaria No. 37323512, ubicado en el Municipio de El Cerrito Valle.

SEGUNDO: DESELE a este asunto el trámite dispuesto por el artículo 375 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFÍQUESE este auto admisorio a los demandados y correrles traslado de la demanda y sus anexos por el término de 20 días.

CUARTO: ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO de los demandados herederos indeterminados del señor ALFONSO CASANAS GARCIA (Q.E.P.D.), DORIS VARELA MILLÁN, EFREN VARELA MILLÁN, ELSA NUBIA VARELA MILLÁN, JUVENAL VARELA MILLÁN, LEISER RICARDO VARELA MILLÁN, MARIA FABIOLA VARELA MILLÁN, MARY HELEN VARELA MILLÁN y MIRIAN VARELA MILLÁN y contra las personas inciertas e indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien objeto de este proceso, el cual se distingue con matrícula inmobiliaria No. 37323512 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga - Valle del Cauca, ubicado en el Municipio de El Cerrito Valle Art. 375 núm. 6 del C.G.C. Para lo cual se libraré Edicto Emplazatorio, para que sea publicado por la parte interesada en un diario de amplia circulación (país u occidente) y en una radiodifusora local entre las 6:00 A.M. y 11:00 P.M. un día domingo. Art. 108 del C.G.P. Respecto de los demás demandados notificar conforme lo ordenado en los artículos 291 y 292 a las direcciones allegadas en la demanda.

QUINTO: ORDENAR informar de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto

Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Inciso 2 del núm. 6 del Art. 375 del C.G.P.

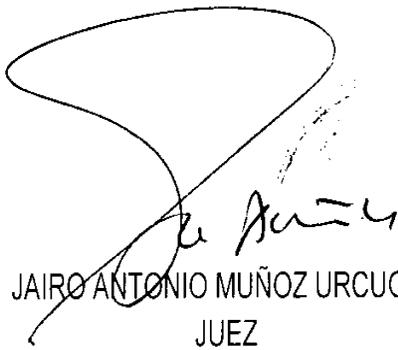
SEXO: El demandante procederá al emplazamiento en los términos previstos en este código y deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos: a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso; b) El nombre del demandante; c) El nombre del demandado; d) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; g) La identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho; instalada la valla o el aviso el demandante debe aportar fotografías del inmueble en la que se observe el contenido de ellos. Núm. 7 del Art. 375 del C.G.P.

SEPTIMO: ORDENAR LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA, de conformidad con lo previsto en el numeral 6 del Art. 375 dl C.G.P. sobre el Bien Inmueble distinguido con Matricula Inmobiliaria 37323512, para lo cual se libraré oficio ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Buga - Valle del Cauca.

OCTAVO: Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, el juez ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurran después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

NOVENO: Cumplido el trámite del emplazamiento (art. 108 del C.G.P.), el despacho designará curador ad-litem que represente a los indeterminados y a los demandados ciertos cuya dirección se ignore.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO ANTONIO MUÑOZ URQUQUI
JUEZ

JUZGADO 2° PROMISCUO
MUNICIPAL DE EL CERRITO
VALLE

En Estado No. 48 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 4/12/2020

LEYDY YOHANA RESTREPO
MAYORGA.
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL CERRITO VALLE
El Cerrito, 3 de diciembre de 2020

Oficio No: 702

SEÑORES:

Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC)- OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE BUGA VALLE.

PROCESO ORDINARIO DE PERTENENCIA	RAD: 762484089002-2020-00441.
----------------------------------	-------------------------------

REFERENCIA: Informar Demanda e inscripción

DEMANDANTE: SILVIO ANTONIO GARCIA DURAN

DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS del señor ALFONSO CASANAS GARCIA (Q.E.P.D.), DORIS VARELA MILLÁN, EFREN VARELA MILLÁN, ELSA NUBIA VARELA MILLÁN, JUVENAL VARELA MILLÁN, LEISER RICARDO VARELA MILLÁN, MARIA FABIOLA VARELA MILLÁN, MARY HELEN VARELA MILLÁN y MIRIAN VARELA MILLÁN

Cordial Saludo:

Comedidamente me permito comunicar que mediante Auto interlocutorio 595 de la fecha, proferido dentro del proceso de la referencia, ordenó lo que a continuación se transcribe: "QUINTO: ORDENAR informar de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Inciso 2 del núm. 6 del Art. 375 del C.G.P. SEXTO: El demandante procederá al emplazamiento en los términos previstos en este código y deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos: a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso; b) El nombre del demandante; c) El nombre del demandado; d) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurren al proceso; g) La identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho; instalada la valla o el aviso el demandante debe aportar fotografías del inmueble en la que se observe el contenido de ellos. Núm. 7 del Art. 375 del C.G.P. SEPTIMO: ORDENAR LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA, de conformidad con lo previsto en el numeral 6 del Art. 375 dl C.G.P. sobre el Bien Inmueble distinguido con Matricula Inmobiliaria 37323512, para lo cual se librára oficio ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Buga - Valle del Cauca. OCTAVO: Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, el juez ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre" JUEZ (FDO) JAIRO ANTONIO MUÑOZ URCUQUI. LA SECRETARIA (FDO) LEYDY YOHANA RESTREPO MAYORGA.

LEYDY YOHANA RESTREPO MAYORGA
Secretaria